



Asamblea General

Distr. general
17 de enero de 2011

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Quinto período de sesiones

17 a 21 de enero de 2011

Tema 2 (a) (vii) del programa provisional

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones
del Consejo de Derechos Humanos:

Promoción del derecho de los pueblos a la paz

Exposición escrita conjunta* presentada por Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International Council of Women (ICW CIF), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Worldwide Organization for Women (WOW), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association of Lawyers Against Nuclear Arms (IALANA), Solar Cookers International (SCI), Maryknoll Fathers and Brothers (CMFSA), Maryknoll Sisters of St. Dominic, Inc., Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, Badil Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, African Peace Network (APNET), United States Federation for Middle East Peace (USFMEP), Network Women in Development Europe (WIDE), UNESCO Centre of Catalonia (UNESCOCAT), International Women's Year

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Liaison Group, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Nord-Sud XXI – North-South XXI, Universal Peace Federation, Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), International Movement for Fraternal Union among Races and Peoples (UFER), Union of Arab Jurists (UAJ), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), General Arab Women Federation, Indian Movement “Tupaj Amaru”, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, World Association for the School as an Instrument of Peace, International Society for Human Rights (ISHR), Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), UNESCO Etxea (UNESCO Centre Basque Country), 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), Arab NGO Network for Development, Fondation Idole, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de enero de 2011]

Comentarios al informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos¹

I.

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró la adopción, el 30 de octubre 2006, de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, redactada por un Comité de 15 personas expertas independientes. Fue la culminación de un amplio proceso de consultas entre la sociedad civil española.

A continuación, la AEDIDH condujo su Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz con la sociedad civil internacional (2007-2010), en cuyo marco organizó conferencias y reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo, compartiendo los contenidos de la *Declaración de Luarca*, a la vez que recogió nuevas contribuciones procedentes de las distintas sensibilidades culturales del mundo.

La revisión de la *Declaración de Luarca* a la luz de las contribuciones recibidas de las diferentes reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, fue realizada por el Comité Técnico de 14 personas expertas independientes que aprobó el 24 de febrero de 2010 la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*².

La *Declaración de Bilbao* fue también revisada por el *Comité Internacional de Redacción* (diez personas expertas procedentes de las cinco regiones del mundo), que aprobó el 2 de junio de 2010 la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*³,

¹ Las siguientes ONG sin estatuto consultivo comparten también esta declaración: The Egyptian Association for Civic Engagement, the Sudanese Civic Forum, the Transparency Association in Bahrain, the Human Right Information and Training Center in Yemen, the Espace Associatif from Morocco, General Federation of Iraqi Women, Monitoring Net of Human Rights In Iraq (MHRI), The Association of Iraqi POWs, Association of International Humanitarian Lawyers (AIHL), Women's Will Association (WWA), The Association of Iraqi Jurists (AIJ), Conservation Centre of Environmental & Reserves In Iraq (CCERF), Human Rights Division of the Association of Muslims Scholars In Iraq (AMSI), Al-Basaer Media Association (ABMA), Studies Center of Human Rights and Democracy (SCHR), Association of Human Rights Defenders In Iraq (AHRDI), The Iraqi Commission for Human Rights (Iraqi-CHR), The Organization For Widows And Orphans (OWO), The Iraqi Association Against War (IAAW), Organization for Justice and Democracy In Iraq (OJDI), Association of Iraqi Diplomats (AID), Arab Lawyers Network (UK), Iraqi Human Rights Center, Spanish Federation of Associations on Defensa and Promotion of Human Rights (Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa (ADLR), Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Associació per a les Nacions Unides a Espanya (ANUE), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Comunidad Bahá'í de España, Federació Catalana d'Organitzacions no Governamentals pels Drets Humans, Fundació Paz y Cooperación, Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Justicia y Paz. España (JP. España), Liga Española Pro-Derechos Humanos (LEPDDHH), Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Paz y Tercer Mundo – Mundubat (PTM), Lawyers' Committee on Nuclear Policy (LCNP), Hague Appeal for Peace (157 NGOs worldwide, please see in <http://www.haguepeace.org>), International Peace Bureau (20 international and 270 national NGOs, please see <http://ipb.org/i/index.html>)

² El texto de la *Declaración de Bilbao* se puede consultar en diferentes idiomas en www.aedidh.org

³ El texto de la *Declaración de Barcelona* se puede consultar en diferentes idiomas en www.aedidh.org

inspirándose en los intereses y aspiraciones de la sociedad civil internacional en su conjunto.

A su vez, la *Declaración de Barcelona* fue debatida por el *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* que se celebró en Santiago de Compostela (España), los días 9-10 de diciembre de 2010. Fue coorganizado por la AEDIDH, el Consejo Mundial de Iglesias y el Instituto para Estudios sobre la Paz de Alejandría⁴. El 10 de diciembre de 2010 se aprobó por unanimidad la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*⁵. Este documento, que representa las aspiraciones de la sociedad civil internacional en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz, es sometido a la consideración del Comité Asesor en 6º período de sesiones.

Por último, el Congreso de Santiago aprobó también el 10 de diciembre de 2010 por unanimidad los Estatutos del *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*⁶, que será operativo a partir del 10 de marzo de 2011 integrado en la AEDIDH, pero con entidad y órganos propios (Asamblea General, Comité Ejecutivo y Secretariado Internacional). Los objetivos del Observatorio son, entre otros, la promoción de la *Declaración de Santiago* y velar por que el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz, ya iniciado en las Naciones Unidas, llegue a buen término mediante la aprobación por la Asamblea General de una *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* que tenga debidamente en cuenta la Declaración de Santiago y sus trabajos preparatorios.

II.

El Consejo DH se viene ocupando desde 2008 de la “**promoción del derecho de los pueblos a la paz**”. El 17 de junio de 2010 aprobó la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz, en la que reconoce explícitamente la “... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho”⁷; y “apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz”, por lo que “pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones”⁸.

Consecuentemente, el Comité Asesor aprobó el 6 de agosto de 2010 la recomendación 5/2 titulada “promoción del derecho de los pueblos a la paz”, por la cual estableció un *grupo de redacción* de cuatro miembros para redactar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

⁴ El Congreso se celebró en el marco del *Foro 2010* (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz), que tuvo lugar los días 3-17 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela. El Congreso gozó además del patrocinio de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Nord Sud XXI, Universitat Abat Oliba, Paz sin Fronteras, Instituto Catalán Internacional para la Pau, Fondo Canario de Cooperación Internacional, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, Oficina de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos de la Generalitat de Catalunya, Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, UNESCO Etxea y el Movimiento Internacional contra la Discriminación y el Racismo, IMADR. Fue igualmente auspiciado por el Parlamento de Cataluña, la Junta General del Principado de Asturias y el Cabildo de Gran Canaria y apoyado por la Fundación 3HO, Peace Boat y Campaign Article 9.

⁵ Vid. el texto de la *Declaración de Santiago* en www.aedidh.org

⁶ Los Estatutos del Observatorio están igualmente disponibles en www.aedidh.org

⁷ Último párrafo del preámbulo de la res. 14/3 cit.

⁸ *Ibidem id.*, § 15 de la parte dispositiva

III.

El Comité Asesor tiene ante sí el informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz preparado por el *grupo de redacción*⁹. Tras el debate en el seno del Comité Asesor, se distribuirá un cuestionario a los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los actores interesados. A la luz de los comentarios recibidos, el Comité Asesor aprobará un proyecto de declaración lo más equilibrado e inclusivo posible¹⁰, que someterá a la consideración del Consejo de DH en su 17º período de sesiones¹¹.

El *grupo de redacción* reconoce en su informe de progreso la importante contribución de la sociedad civil al proceso de codificación del derecho a la paz en las Naciones Unidas, y en particular rinde tributo a la Campaña mundial sobre el derecho humano a la paz liderada por la AEDIDH con el apoyo de más de 800 ONG¹², que concluyó el 10 de diciembre de 2010 con la aprobación de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* en el marco del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil internacional, celebrado los días 9 y 10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela (España)¹³. También se refiere a la *Carta Asiática de Derechos Humanos* de 1998¹⁴ y al *Llamamiento de la Haya* de 1999¹⁵. Además, el *grupo de redacción* destaca el papel de la UNESCO en la materia, recogiendo la *Declaración de Oslo sobre el derecho humano a la paz* de 1997¹⁶.

El informe de progreso sugiere concebir la paz como la ausencia de violencia organizada, la protección efectiva de los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social, el bienestar económico, y la libre expresión de los diferentes valores culturales, sin discriminación¹⁷. En consecuencia, propone nueve dimensiones que deberían estar presentes en la futura declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, a saber: la paz como derecho de todos los pueblos; el desarme; la seguridad humana y el respeto a nuestro medio ambiente; la resistencia a la opresión; la objeción de conciencia; las fuerzas privadas militares y de seguridad; la educación; el desarrollo; los derechos de las víctimas y de los grupos vulnerables; las obligaciones de los Estados; y la verificación e implementación del derecho de los pueblos a la paz¹⁸.

El informe identifica a continuación los fundamentos jurídicos de cada una de las dimensiones propuestas y formula propuestas de normas que configuran el derecho de los pueblos a la paz¹⁹. Así, el citado informe confirma que el derecho a la paz encuentra su fundamento jurídico en la Carta de las Naciones Unidas, en el derecho internacional de los derechos humanos y en numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos²⁰. Adicionalmente, reconoce que el derecho a la paz disfruta de una doble dimensión - individual y colectiva -, y que los titulares del derecho son tanto los pueblos como los individuos²¹. Igualmente se

⁹ A/HRC/AC/6/CRP.3, de 22 de diciembre de 2010

¹⁰ *Ibidem* id., par. 75

¹¹ *Ibidem* id., par. 74

¹² *Ibidem* id., par. 14

¹³ Vid. el texto de la *Declaración de Santiago* en www.aedidh.org

¹⁴ *Ibidem* id., par. 15. Vid. También el Anexo VI

¹⁵ *Ibidem* id., par. 16

¹⁶ *Ibidem* id., Anexos IV y V

¹⁷ *Ibidem* id., par. 21

¹⁸ *Ibidem* id., par. 22

¹⁹ *Ibidem* id., secciones IV a XV

²⁰ *Ibidem* id., pars. 5-12 y 23-27

²¹ *Ibidem* id., Anexo III

indica que la realización, preservación y mantenimiento del derecho a la paz requieren del cumplimiento y respeto de todos los derechos humanos para todos, a saber: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación de los pueblos²².

El informe de progreso también reconoce que la contribución de la mujer a la causa de la paz es fundamental para el desarrollo pleno de un Estado y el bienestar general del mundo²³. Por tanto, los Estados, Organizaciones internacionales, y en particular las Naciones Unidas y la sociedad civil, deberían capacitar a las mujeres para que puedan contribuir a la construcción, consolidación y mantenimiento de la paz después de los conflictos y puedan participar en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad²⁴. Para alcanzar este objetivo, se propone la incorporación de la perspectiva de género a la educación en y para la paz y los demás derechos humanos²⁵. Además, se reclama la revisión de las legislaciones nacionales que sean discriminatorias contra la mujer, así como la adopción de medidas legales para combatir la violencia doméstica, el tráfico de mujeres y niñas y la violencia basada en el género²⁶.

RECOMENDACIONES

La AEDIDH y las ONG asociadas celebran que las propuestas contenidas en el informe de progreso encuentren igualmente su confirmación en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada por la sociedad civil internacional el 10 de diciembre de 2010, lo mismo que en las Declaraciones previamente aprobadas en Luarca, Bilbao y Barcelona.

No obstante, la *Declaración de Santiago* aborda también otros aspectos que consideramos deben ser incluidos en la futura declaración sobre el derecho a la paz. En particular,

- Consolidar el derecho humano a la paz en su doble dimensión -individual y colectiva- como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra y asegurar una reparación para las víctimas; la necesidad de examinar el desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a la seguridad humana; el derecho a un medio ambiente sano y saludable; el derecho a emigrar y a no emigrar; el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; la necesidad de proteger los derechos de los más vulnerables, en particular, las mujeres y los niños/as; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

²² *Ibíd*em id., par. 27.e

²³ *Ibíd*em id., par. 9

²⁴ *Ibíd*em id., par. 67.c

²⁵ *Ibíd*em id., par. 57.a

²⁶ *Ibíd*em id., par. 57.f.3

- Subrayar que el derecho humano a la paz incluye el derecho a la educación en y para la paz y los derechos humanos, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y defender el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones como medio para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
 - Identificar otras medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales.
 - Reconocer la aportación de las mujeres a los procesos de paz y subrayar la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como han afirmado la Asamblea General en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982; y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 y 1889 (2009); y reclamar la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y seguridad.
-